

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023**

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, los Decretos 262 de 2004 y 1515 de 2018, el artículo 54 de la Ley 2335 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 determina que *“Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la Ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.”*

Que el Documento CONPES SOCIAL 150 del 28 de mayo de 2012 establece las metodologías oficiales y propone un arreglo institucional para el cálculo de pobreza en Colombia y expresa que las estimaciones y oficialización de las cifras de pobreza monetaria y multidimensional estarán bajo la coordinación del DANE desde el año 2012.

Que en el mismo documento, además de delegar el cálculo y oficialización de las mediciones de pobreza monetaria, pobreza extrema y pobreza multidimensional en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, recomendó la creación del comité de expertos en temas de pobreza monetaria y pobreza multidimensional con el objetivo de garantizar la transparencia, comparabilidad y estabilidad metodológica de las mediciones, así como la participación del Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Departamento para la Prosperidad Social – DPS en dicho comité.

Que con relación al Comité de expertos para cada una de las metodologías (monetaria y multidimensional), sugiere que en estos comités participen expertos en la estimación de cifras de pobreza, miembros de la academia, acompañantes de organismos multilaterales que realicen estudios comparativos en esta materia y representantes de centro de investigación, ente otros.

Que el documento CONPES en cita, en lo referente a la dirección de ambos comités, plantea que esté bajo la coordinación del DANE. El DNP por su parte, participaría como miembro de los dos comités. En este sentido, se debe disponer permanentemente de personal técnico capacitado para realizar los cálculos de las cifras de pobreza monetaria y multidimensional, tanto en el DANE como en el DNP. La convocatoria para la creación del comité debe orientarse hacia la pluralidad e independencia de sus integrantes.

Que el rol del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como institución delegada en el CONPES 150 de 2012, para la estimación y publicación de las cifras oficiales de pobreza en Colombia, es fundamental para la toma de decisiones de políticas públicas y asignación de recursos del Estado, así como para garantizar la calidad de los indicadores de pobreza y su permanente actualización metodológica.

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

Que el numeral 16 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022 establece que, mediante acto administrativo, el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tiene como función la creación de órganos de asesoría y coordinación para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.

Que el artículo 7 de la Ley 2335 de 2023 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como autoridad estadística en Colombia, principal productor de estadísticas oficiales del país y responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional – SEN tiene, entre otras funciones, las de orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales en forma oportuna y comparable, en articulación con las entidades productoras y garantizando su independencia técnica.

Que el artículo 54 de la Ley 2335 de 2023, estableció que *“En virtud de su función de entidad rectora del Sistema Estadístico Nacional – SEN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE será quien articule, en coordinación armónica con las entidades competentes, la gestión de cooperación internacional en materia estadística.”*

Que, con base en señalado en precedencia, mediante el presente acto administrativo se regula todo lo concerniente al funcionamiento y composición del Comité de expertos en medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, fue publicado el proyecto de Resolución *“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”* en la página web de la entidad entre el xxx y xxx de xxx de 2023, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto la conformación del Comité de Expertos Ad honorem en Temas de Medición de Pobreza Monetaria y Multidimensional, en adelante el Comité, que funcionará como un órgano asesor del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en temas de pobreza monetaria y multidimensional.

ARTÍCULO 2. Conformación. El Comité de Expertos en Temas de Medición de Pobreza Monetaria y Multidimensional estará conformado por siete (7) expertos en materia de pobreza, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución y quienes tendrán voz y voto. El Comité tendrá como miembros invitados permanentes a cuatro (4) instituciones internacionales que acreditarán la transparencia del proceso. Adicionalmente, serán invitados las tres (3) instituciones nacionales incluidas en el CONPES 150 de 2012 y un (1) equipo técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Las cuatro (4) instituciones internacionales que integran el Comité y que definirán un delegado:

1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.
2. Banco Mundial.
3. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.
4. Oxford Poverty and Human Development Initiative – OPHI.

Las tres (3) instituciones nacionales que integran el Comité y que definirán un delegado:

1. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

2. Departamento Nacional de Planeación – DNP.
3. Departamento para la Prosperidad Social – DPS.

Parágrafo 1. El Grupo Interno de Trabajo de Mediciones de Pobreza e Igualdad estará adscrito a la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE)

Parágrafo 2. El DANE podrá convocar a otras instituciones nacionales o internacionales a participar como invitados permanentes al Comité.

ARTÍCULO 3. Requisitos para los siete (7) expertos que conforman el Comité de pobreza monetaria y multidimensional. Los requisitos que deben acreditar expertos para formar del Comité de pobreza monetaria y multidimensional son los siguientes:

1. **Académicos:** Título profesional relacionado directamente con los núcleos básicos del conocimiento y título de maestría y/o doctorado relacionado con saberes de diferentes disciplinas como la economía, demografía, matemáticas, contaduría, sociología, antropología, estadística y afines, administración pública; negocios internacionales; administración de empresas; ingeniería industrial y afines, psicología, sociología o filosofía.
2. **Experiencia:** Mínimo ocho (8) años de experiencia específica en consultoría, asesoría, docencia o en cargos directivos en entidades nacionales públicas o privadas, u organismos internacionales y mínimo cinco (5) años de experiencia investigativa reconocida, con certificación de las funciones como investigador por la entidad o universidad donde se tenga experiencia; o clasificado en la última medición del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Currículum Vitae de Latinoamérica y el Caribe (CVLAC) como investigador senior o asociado. Se tendrá en cuenta en la certificación la experiencia en temas relacionados con la producción y análisis de información estadística relacionadas con medidas de pobreza, desigualdad y similares.

Parágrafo 1 Los expertos serán seleccionados por el Comité Técnico del DANE por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos solo por un período igual a partir de la revisión realizada por el DANE. En caso de que algún (algunos) experto(os) o institución(es) decida(n) retirarse del Comité, el DANE y los expertos miembros del Comité podrán proponer candidatos(as) para que el Comité Técnico del DANE los elija y nombre.

Parágrafo 2 Corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dirigir del Comité de expertos para la medición de la pobreza, en cabeza de la Dirección general o su delegado.

Parágrafo 3. La secretaria técnica será ejercida por el Grupo Interno de Trabajo de Mediciones de Pobreza e Igualdad. El Comité de expertos definirá al experto o experta que ejercerá la vocería de este y estará a cargo de gestionar y estructurar las declaraciones del comité.

Parágrafo 4. El director de cada institución (nacional, internacional y par) debe designar a un delegado, experto en temas de pobreza, quien asistirá de manera permanente al Comité y ejercerá las funciones establecidas en esta resolución y las específicas que se definan de común acuerdo al interior del Comité.

Parágrafo 5. El Comité se reunirá periódicamente por convocatoria de la secretaria técnica, en sesiones diferenciadas, para discutir temas de pobreza monetaria, así como de pobreza multidimensional.

Parágrafo 6. El Comité podrá tener invitados expertos en temas específicos en sus sesiones, según lo amerite el trasfondo de la discusión a realizarse en cada una de ellas. Los invitados podrán ser propuestos por el DANE y por lo miembros permanentes y la postulación deberá ser aprobada por la Dirección general. Lo invitados asistirán a la respectiva sesión con voz, pero sin voto.

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

Parágrafo 7. La organización OPHI participará como miembro en las sesiones de pobreza multidimensional, teniendo en cuenta que su misión y experiencia están focalizadas en este tema.

ARTÍCULO 4. De los principios de la actuación de los miembros del Comité. Las actuaciones de los integrantes del Comité se desarrollarán con arreglo a los principios de la Constitución Política de Colombia, los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en especial por los siguientes:

- 1) Economía: Procurar que el balance de los atributos de calidad estadística y los métodos para la generación de información estadística atienda la optimización de los recursos.
- 2) Transparencia: Velar por el correcto actuar a través de la publicidad y accesibilidad de todos sus procedimientos y actuaciones efectuadas en el cumplimiento de sus funciones.
- 3) Imparcialidad: Accionar bajo el análisis riguroso de la evidencia u otros criterios objetivos.
- 4) Eficacia: Direccionar la organización y función del Comité en debida forma para cumplir con los objetivos propuestos.
- 5) Ética: Efectuar las recomendaciones sobre la gestión y uso de los datos, atendiendo postulados éticos y de rigurosidad.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité. El Comité tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1) Velar por que el DANE garantice la continuidad en el diseño metodológico de las encuestas utilizadas para calcular los indicadores de pobreza monetaria y multidimensional. Cualquier cambio en los instrumentos de medición (diseño muestral, método de recolección, inclusión o exclusión de preguntas, orden de las mismas, entre otros) que afecte directamente la medición de la pobreza monetaria y multidimensional¹ deberá ser analizado y sometido a concepto técnico por el comité de expertos para evitar la pérdida de comparabilidad a través del tiempo. En caso de realizar mejoras a las encuestas, se deben proveer las herramientas necesarias (aplicación de encuestas paralelas en el momento que se introduzca algún cambio en los instrumentos de medición considerado en un proceso de rediseño de las encuestas) privilegiando la continuidad de las series.
- 2) Garantizar la continuidad y estabilidad de la metodología para el cálculo de cifras de pobreza monetaria y multidimensional. Los cambios metodológicos que se realicen deben ser evaluados por el comité de expertos de pobreza monetaria y multidimensional.
- 3) Validar las estimaciones periódicas de los indicadores de pobreza monetaria y multidimensional.
- 4) Garantizar la publicación oportuna de las cifras de pobreza monetaria y multidimensional.
- 5) Hacer seguimiento y formular recomendaciones a la pertinencia temática y vigencia de la metodología utilizada para el cálculo de la pobreza monetaria y multidimensional, así como evaluar los posibles cambios metodológicos y recomendarlos al DANE para su aprobación, cuando se consideren pertinentes.
- 6) Validar las estimaciones periódicas de los indicadores de pobreza monetaria y multidimensional en términos de su coherencia, consistencia y análisis de contexto social y económico.
- 7) Darse su propio reglamento, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución.
- 8) Formular recomendaciones frente a los recursos que debe aportar cada entidad para efectos de garantizar la continuidad de los mecanismos que soporten las mediciones de pobreza monetaria y multidimensional.

¹ Entiéndase como afectación directa lo relacionado con la batería de preguntas y cobertura entendida como los dominios geográficos para lo que se difunde la información.

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

Parágrafo 1. En todo caso, el DANE, como encargado de la producción y difusión de las cifras oficiales de pobreza, evaluará las recomendaciones y observaciones del Comité y soportará sus decisiones en elementos técnicos basados en estándares y prácticas internacionales.

ARTÍCULO 6. Selección de los integrantes del Comité. El DANE hará la publicación de la invitación pública para la conformación del Comité en la página www.dane.gov.co dirigida a los expertos preseleccionados.

Los expertos interesados en el proceso de selección para integrar el Comité deberán enviar su manifestación de interés al correo electrónico establecido en la invitación y presentar una propuesta relacionada con sus aportes las mediciones de pobreza monetaria y multidimensional; al Comité Técnico y/o al Comité de Expertos Ad honorem en Temas de Medición de Pobreza Monetaria y Multidimensional.

Parágrafo 1. El nombramiento de los miembros del Comité estará a cargo de la dirección del DANE.

Parágrafo 2. El listado de las personas que integrarán el Comité se publicará mediante acto administrativo expedido por el DANE. En todo caso, los integrantes del Comité no harán parte de la planta de personal del DANE, ni tendrán ningún tipo de vinculación contractual con la entidad por el hecho de ser miembro de este Comité. Así mismo, los miembros del comité no podrán estar vinculados laboral o contractualmente con el DANE o con alguna de las instituciones nacionales o internacionales relacionadas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 3. En caso de que algún integrante no cumpla con la totalidad del período o se retire antes de cumplir los dos (2) años, este se reemplazará siguiendo los pasos descritos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero de la misma.

Parágrafo 4. Para ser reelegido como miembro del Comité, el experto deberá obtener una calificación sobresaliente en la evaluación que realizará la Secretaria Técnica junto con la Dirección general, la cual deberá ser igual o superior al 80%.

ARTÍCULO 7. Criterios para la evaluación de los integrantes del Comité. El Comité Técnico del DANE evaluará anualmente la gestión adelantada por los miembros del Comité. Lo anterior con el fin de determinar su aporte al desarrollo en la medición de la pobreza monetaria y multidimensional, y tomar decisiones frente a la continuidad o no de los integrantes. Esta evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

DIMENSIÓN A EVALUAR	CRITERIO	PONDERACIÓN
Participación en las sesiones del Comité	Lista de asistencia y actas de las sesiones.	40%
Productos entregados a satisfacción.	Concepto del director(a) técnico(a) de la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE)	10%
	Pertinencia de los aportes generados por el experto en el marco de las líneas de trabajo definidas en el desarrollo de cada sesión.	20%
	Rigor metodológico: Las recomendaciones y conceptos generados deben estar soportados en un marco teórico y referentes internacionales.	20%
	Buen uso de la información: La secretaria técnica del Comité verificará que la información suministrada a los expertos (documentos técnicos, operativos, información estadística), será usada exclusivamente para los fines definidos en las sesiones.	10%

ARTÍCULO 8. Del quórum deliberatorio y decisorio para las sesiones del Comité. Cada uno de los siete (7) expertos que integran el Comité tienen voz y voto dentro del mismo.

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

El Comité, en cumplimiento de su función de asesor del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en temas de pobreza, deliberará con la asistencia de al menos cinco (5) de los miembros que integran el Comité. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros del Comité.

Las instituciones nacionales e internacionales acompañarán el proceso de toma de decisiones en el Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. Conflicto de intereses en el marco de las sesiones del Comité. Cuando alguno de los miembros del Comité presente un conflicto de interés particular y directo respecto de la regulación, gestión, control o decisión o indirecto a través de función o actividad que ejerza su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, su socio o socios de hecho o de derecho² en relación con los temas objeto de discusión; deberá informarlo y retirarse de la sesión mientras se delibera y se adopta la decisión correspondiente. Si en la sesión hay más de un (1) miembro que declare algún conflicto de interés, la deliberación deberá realizarse con los miembros restantes del Comité.

ARTÍCULO 10. Causales de retiro del Comité. La dirección del DANE procederá a retirar como miembro del Comité al experto que incurra en alguna de las siguientes causales:

Primera: Por solicitud escrita del miembro del Comité.

Segunda: Por la inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas del Comité, de conformidad con la programación anual, incluyendo las sesiones extraordinarias.

Tercera: Utilizar la información privilegiada a la cual se tiene acceso en el marco de su participación en el Comité para fines diferentes a los establecidos en sus funciones como miembros y/o en el evento de vulnerar la reserva estadística.

Cuarta: Cuando ocurra o sobrevenga un conflicto de intereses para alguno de los miembros relacionado directamente con (i) los temas del Comité y las actividades económicas que se desarrollen en el sector privado (consultoría o producción de información) o la función pública (consultoría o producción de información) desarrolladas por alguno de los miembros o (ii) cuando estas actividades se relacionen con la definición de metodologías y cálculo de mediciones de pobreza.

Parágrafo 1. La Secretaria técnica del Comité verificará la configuración de las causales de retiro y presentará a consideración de la Dirección general del DANE el acto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se retira el miembro. Contra el acto administrativo que ordena el retiro del miembro de la sala del Comité de expertos procederá el recurso de reposición.

Parágrafo 2. La Secretaria técnica del Comité compulsará copias del acto administrativo mediante el cual retira a un miembro del Comité, debido a la configuración de un conflicto de intereses no declarado, a la Procuraría general de la Nación para lo pertinente.

ARTÍCULO 11. Recursos para el funcionamiento. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dispondrá los recursos físicos, humanos y tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 12. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

² Ver Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano (Versión 2) expedida por el DAFP.

“Por la cual se regula la composición y funcionamiento del Comité de expertos ad honorem en temas de medición de pobreza monetaria y pobreza multidimensional de la cual trata el CONPES 150 de 2012”

ARTÍCULO 13. Régimen de transición, vigencia y derogatorias. La presente Resolución empezará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora

Proyectó: Miguel Ángel Ardila – Abogado contratista
Revisó: Iván Acosta Puentes – Abogado contratista de la OAJ
Julieth Alejandra Solano Villa – Directora técnica DIRPEN
Andrea Ramírez Pisco – Directora técnica DIMPE
María Fernanda Archila de la Ossa – Jefe de la OAJ
Jorge Omar Escobar González – Asesor Dirección general